



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA 4-54
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2012 Y
SU ACUMULADA 51/2012.
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil trece, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de veintinueve de noviembre de dos mil doce, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el once de febrero de dos mil trece; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, Libro XVII, Tomo 1, febrero de dos mil trece, página doscientos treinta y siguientes; y, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el once de febrero de dos mil trece. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil trece.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de veintinueve de noviembre de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una parte declaró la invalidez del artículo 59, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes en la porción normativa que dice: ***“las cuales en su total anual no podrán ser mayores al 25% del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección de Gobernador inmediatamente anterior”***; así como del artículo 56, en la porción normativa que señala: ***“La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección de Gobernador inmediato anterior”***; con efectos a partir de que se notificaron los puntos resolutive de la ejecutoria al Congreso estatal, lo cual aconteció el treinta de noviembre de dos mil doce, mediante oficio 4551/2012

entregado en el domicilio designado para tal efecto, de conformidad con la constancia de notificación que obra a foja trescientos sesenta y siete de autos, por lo que debe considerarse que a partir de esa fecha las porciones normativas invalidadas ya no producen efecto legal alguno; y dado que la sentencia se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

